



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 05001 31 10 001 2023 00229 00

Interlocutorio: 966

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto del 30 de agosto de 2023, y acorde con lo preceptuado en el artículo 151 del C.G. del P. el cual expresa:

“[s]e concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.”. A su vez, el inciso primero del artículo 152 ibídem, establece que “[e]l amparo podrá solicitarse (...) por cualquiera de las partes durante el curso del proceso...”

El Juzgado primero de familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora MARIA AMPARO LOTERO FLOREZ, conforme al artículo 151 del C. G. del P., y en consecuencia, se le designa como abogada en AMPARO DE POBREZA, para que la represente dentro de estas diligencias, a BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ ARISTIZÁBAL, quien se localiza en la CALLE 51 No. 49-11 oficina 507 edificio Fabricato – Medellín. Correo electrónico: beatrizgutierrez66@hotmail.com, celular: 3136368859.

SEGUNDO: La interesada se servirá comunicar la designación a la abogada, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto, esta manifieste su aceptación o presente prueba

del motivo que justifique su rechazo, pues de no hacerlo, incurrirá en las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 154 del C. G. del P. Lo anterior, so pena de entender que desiste de la solicitud de amparo y continuar con las demás etapas del proceso.

TERCERO: Notifíquese por correo electrónico la presente decisión a la interesada.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b3ca835f96dc6eec6f34cc3ba1979882668da88b91890c66f4276b51de3c12**

Documento generado en 24/10/2023 03:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>